

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 264.

Sección de Fomento.—Aprovechamiento de Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D.^a Maria Leoncia Pala, vecina de Rute, en solicitud de aprovechar aguas del rio de la Hoz con destino á regar terrenos de dicha señora, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto se presenten á examinarlo en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se halla de manifiesto, y produzcan dentro del término de 30 días las reclamaciones que juzguen oportunas.

Córdoba 3 de Agosto de 1872.

El Gobernador interino.

Francisco S. Arjona.

Núm. 268.

Ayuntamientos.

En el «Boletín oficial» de esta Provincia del día 23 de Julio anterior, se recordó á la generalidad de los Ayuntamientos de la misma, el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 de la ley municipal vigente, relativo á la remision del número de vecinos domiciliados y transeúntes que existan en sus respectivas localidades: mas como quiera que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, hayan dejado de llevar á efecto el mencionado servicio, he dispuesto prevenirles que si en el imprerogable plazo de tres dias

no lo cumplimentan, procederé contra ellos á lo que hubiere lugar en justicia.

Pueblos que han dejado de cumplimentar el referido servicio.

Adamúz.
Alcaracejos.
Almodóvar.
Añora.
Baena.
Belméz.
Benamejil.
Cabra.
Carpio.
Castro del Rio.
Doña Mencía.
Encinas Reales.
Espejo.
Espiel.
Fernan-Núñez.
Fuente Obejuna.
Fuente la Lancha.
Fuente Palmera.
Guadalcázar.
Guijo.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Iznajar.
Lucena.
Luque.
Montalvan.
Montemayor.
Montilla.
Monturque.
Nueva Carteya.
Palma del Rio.
Pedro Abad.
Pedroche.
Posadas.
Pozoblanco.
Puente Genil.
Rute.
San Sebastian de los Ballesteros.
Santa Elna.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valenzuela.

Victoria (La).

Villarlalto.

Villanueva del Rey.

Villanueva del Duque.

Villanueva de Córdoba.

Viso.

Córdoba 6 de Agosto de 1872.

El Gobernador interino.

Francisco S. Arjona.

Núm. 269.

A los pueblos de cabeza de partido.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 de Julio último, se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«No necesito encarecer á V. S. cuanto interesa al Tesoro público el puntual ingreso en sus Cajas del producto total de las contribuciones é impuestos, y debe V. S. saber asimismo que hay localidades y épocas en que mas que los procedimientos ejecutivos, es eficaz la fuerza moral que la autoridad superior de la provincia puede prestar de varios modos á los actos de la Administracion económica.» «En esa, á cuyo frente se halla V. S., sea que exista cierta relajacion en los hábitos tributarios, sea que las autoridades locales, en mayor ó menor número, abandonan á sus propias y débiles fuerzas á los agentes de la recaudacion, sea que pasadas calamidades agrícolas hayan sufrido desventajosamente en la fortuna privada, ó sea, en fin, que todas estas circunstancias se aúnen en proporciones mas menos iguales; es lo cierto que la accion egecutiva que á la Administracion económica corresponde, no dá los resultados que son de desear.

Como representante superior

del Gobierno de S. M. en esta provincia está V. S. obligado á atender á todos los intereses políticos y administrativos que en ella se agitan, ya por razon del cargo que ejerce, y ya tambien por los deberes de inspeccion y de vigilancia que le fueron reservados á la creacion de las actuales Administraciones económicas.

Estas dependencias del Estado, por su mision especial poco simpáticas á los intereses privados, no siempre pueden vencer por sí solas las resistencias de varios géneros que hallan en su camino, aun cuando logren el prestigio y la fuerza moral que acompañan al celo, á la rectitud y á la inteligencia.

Encerrados en el estrecho círculo de las Instrucciones tienen escasos medios para suplir su insuficiencia, cuando, como por desgracia se nota en esa provincia, no bastan los procedimientos ordinarios.

En cambio la autoridad de V. S., de accion mucho mas estensa, puede prestarles poderoso auxilio, materialmente en todo, haciendo comprender á las autoridades locales el deber legal y político en que están de apoyar la gestion cobratoria y demostrándoles decision de secundar los procedimientos administrativo-económicos y de corregir los actos de resistencia punibles.

La Direccion general de mi cargo espera con entera seguridad que la cooperación de V. S. en el sentido espuesto será tal, cual corresponde á la confianza que ha merecido del Gobierno de S. M.; tan eficaz como lo requieran las condiciones tributarias de la provincia, y tan pronta y constantemente

te dispensada como lo exijan los intereses políticos hoy mas que nunca ligados, por circunstancias que á V. S. consta, á los intereses administrativo-conómicos.

Espero merecer de V. S. que se sirva avisarme el recibo de esta comunicacion.

Del celo que distingue á los Sres. Alcaldes, espero que por cuantos medios estén á su alcance harán que con toda exactitud se lleve á cabo la recaudacion de Contribuciones, procurando en un todo no haya necesidad de recurrir á medidas extremas que siempre son perjudiciales á los pueblos, á la par que enojosas á mi autoridad.

Decidido á sostener el orden en esta provincia, mi anhelo es el ver que se lleva á efecto la cobranza de impuestos con tranquilidad y sin necesidad de hacer uso de la fuerza armada, como en otros casos se ha hecho necesario.

Por lo tanto, y confiado en el patriotismo de los Alcaldes, solo les recomiendo lo prevenido en la preinserta orden de la Direccion general.

A vuelta de correo acusarán recibo de esta circular.

Córdoba 5 de Agosto de 1872.—

El Gobernador accidental,
Francisco S. Arjona.

Núm. 270.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Junio último, se publicó el Real decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reuniran en la capital de la Monarquía el día 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 24 de Agosto en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

En su virtud y para que los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan mas presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás organicas, en la parte que á esto se refieren, he creído oportuno hacer á todos las siguientes prevenciones, á fin de facilitar la marcha de aquellos y determinar los días en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Las nuevas cédulas talona-

rias para el sufragio, se repartirán á los electores con la anticipacion prevenida en el párrafo 2.º del art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que con los formularios de actas se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 31 de Agosto de citado año, y cuidando los Alcaldes del más exacto cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.º El 16 de Agosto próximo venidero sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos la designacion de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma division de colegios y secciones que ha servido para las de Diputados á Cortes y Senadores últimamente celebradas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que á continuacion se expresan elegirá un diputado á Cortes.

4.º El 24 de Agosto tendrá lugar la eleccion de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias con arreglo á lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.º El 30 de Agosto se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el art. 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia segun el art. 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citacion. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la ley, y asistirán á ella los Secretarios comisionados por los Colegios en la reunion que habrá de efectuarse el último día de eleccion, como previene la última parte del mencionado art. 118.

6.º Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con exactitud las actas diarias de la eleccion y listas de los electores que hubiesen tomado parte como determina el art. 116.

7.º Al mismo tiempo que la eleccion de diputados tendrá lugar en todos los pueblos la de compromisarios para Senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra (Diputados) y otra con la de (Compromisarios). En esta eleccion se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando la mesa de practicar el escrutinio diario de compromisarios despues de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán con la debida separacion.

8.º Cada pueblo elegirá un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales que debe tener su Ayuntamiento, debiendo advertir que no se tendrán en cuenta las fracciones que escedan de seis ó de sus múltiples, esto es, que hasta 11 Concejales corresponde un compromisario, hasta 17 dos, hasta 23 tres, y así sucesivamente.

9.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo á que pertenezca.

10.º Se aplicarán por analogía á esta eleccion, que participa del carácter municipal, los preceptos

de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el día 27 ó 28, segun el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados á Cortes y otros para el de Compromisarios.

11.º A las diez en punto de la mañana del día 29 de Agosto, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de Compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los Secretarios comisionados que se espresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el día 30, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 28 y el 30 segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo día en todos los pueblos de la provincia.

12. Los Alcaldes convocarán á los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los arts. 96 y 97 de la ley municipal vigente.

13. Deberán ser proclamados, compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, segun el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta, que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputacion como preceptúa el art. 138.

14. El 4 de Setiembre, á las doce del día, se presentaran en el salon de sesiones de la Diputacion provincial todos los Compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento expedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldia, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 6 de Agosto de 1872.

El Gobernador interino,

Francisco S. Arjona.

Número de los Compromisarios de Senadores que debe elegir cada pueblo

Pueblos.	Compromisarios.
Almodovar.	1
Carlota.	2

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, segun la ley de 1.º de Enero de 1871.

Poblacion 378.677.—Número de Diputados 9.—Tipo 39.850.
Primer distrito.—Posadas,

Pueblos que lo componen.	Partido judicial á que corresponde.
Almodovar.	Posadas.
La Carlota.	
Fuente Palmera.	
Guadalcázar.	
Hornachuelos.	
Palma del Rio.	
Posadas.	

Fuente Palmera.	1
Guadalcázar.	1
Hornachuelos.	1
Palma del Rio.	2
Posadas.	1
Rambla.	2
Fernan-Núñez.	2
Montalvan.	4
San Sebastian de los Bañeros.	1
Santaella.	1
Victoria.	1
Montilla.	3
Montemayor.	1
Castro del Rio.	2
Espejo.	2
Aguilar.	3
Lucena.	3
Encinas Reales.	4
Puente Genil.	3
Monturque.	4
Benamejí.	2
Palenciana.	1
Córdoba.	5
Priego.	3
Almedinilla.	1
Carcabuey.	2
Fuente Tojar.	1
Rute.	2
Zuheros.	4
Lúque.	2
Cabra.	3
D.ª Mencia.	2
Nueva-Carteya.	4
Iznajar.	2
Baena.	3
Valenzuela.	1
Villa del Rio.	1
Montoro.	3
Bujalance.	2
Cañete de las Torres.	1
Carpio (El).	1
Morente.	1
Pedro Abad.	4
Pozoblanco.	2
Alcaracejos.	1
Añora.	4
Conquista.	1
Dos Torres.	4
Guijo.	1
Pedroches.	1
Torrecampo.	1
Villanueva de Córdoba.	2
Villanueva del Duque.	1
Adamuz.	4
Villaviciosa.	4
Villafraanca.	1
Hinojosa.	2
Belalcázar.	2
Fuente la Lancha.	4
Santa Eufemia.	4
Villaralto.	4
Viso (El).	1
Fuente Obejuna.	2
Belméz.	1
Blázquez.	4
Espiel.	1
Granjuela.	1
Valsequillo.	4
Villaharta.	1
Villanueva del Rey.	4
Obejo.	1

Fernan-Núñez.
Montalvan.
La Rambla.
San Sebastian de los Ballesteros.
Santa-Ella.
La Victoria.

Rambla

Segundo distrito.—Montilla.

Montilla.
Montemayor.
Castro del Rio.
Espejo.
Aguilar.

Montilla.
Rambla.
Castro del Rio.
Aguilar.

Tercer distrito.—Lucena.

Lucena.
Encinas Reales.
Monturque.
Puente Genil.
Benamejí.
Palenciana.

Lucena.
Aguilar.
Rute.

Cuarto distrito.—Córdoba.

Córdoba.

Córdoba.

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla.
Carcabuey.
Fuente-Tojar.
Priego.
Rute.
Zuheros.
Luque.

Priego.
Rute.
Cabra.
Baena.

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra.
Doña Mencía.
Nueva Carteya.
Iznajar.
Baena.
Valeuzuela.

Cabra.
Rute.
Baena.

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance.
Cañete de las Torres.
Carpio (El).
Morente.
Pedro Abad.
Montoro.
Villa del Rio.

Bujalance.
Montoro.

Octavo distrito.—Pozoblanco.

Alcaracejos.
Añora.
Conquista.
Dos Torres.
Guijo.
Pedroche.
Pozoblanco.
Torrecampo.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Villaviciosa.
Adamúz.
Villafranca.

Pozoblanco.
Córdoba.
Montoro.

Noveno distrito.—Hinojosa.

Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Hinojosa del Duque.
Santa Eufemia.
Villaralto.
Viso. (El).
Beiméz.
Blazquez.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Granjuela.
Obejo.
Valsequillo.
Villabarta.
Villanueva del Rey.

Hinojosa.
Fuente Obejuna.

Núm. 254.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Dispuesto por Real orden de 27 de Junio último se proceda a la segunda subasta en venta de las Minas nacionales de Riotinto, sitas en el término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existentes en el establecimiento de la pertenencia del Estado; tendrá lugar el remate el día 23 de Noviembre de 1872, á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, bajo el tipo de 92.756.592 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en esta oficina y en la Comisión principal de Ventas, todos los días no feriados, hasta el anterior á la subasta, desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde.

Lo que de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 30 de Julio último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las empresas y particulares que puedan interesarse en la subasta.

Córdoba 2 de Agosto de 1872.
—José Martínez.

Núm. 257.

El día 25 de Agosto próximo y hora de 12 á 1 de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración Económica, ante el Sr. Jefe de la misma, con asistencia de los que lo son de las Secciones de Intervención y Administrativa, y Notario de Hacienda, el acto para la subasta pública de arriendo de la parte que en la actualidad se encuentra ocupada por vecinos en el edificio ex-convento de Santa Clara de esta capital, bajo el tipo de quinientas pesetas de renta anual y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en el punto, día y hora designados, el cual deberá ser aprobado después con arreglo á Instrucción por el Sr. Jefe de la Administración Económica.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 500 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

3.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe en que subaste la finca.

4.º El arriendo será por tiempo de dos años que darán principio en primero de Octubre del actual y

terminará en igual día de 1874.

5.º Si la finca objeto de esta subasta se enagenase antes de terminar el arriendo, se considerará este caducado á los cuarenta días de la toma de posesión por el comprador, según determina el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

8.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pregoneiro, consistentes en cuatro pesetas cincuenta céntimos al primero y una peseta cincuenta céntimos al segundo, que señala la Real orden de 16 de Abril de 1853 y además el costo del papel sellado invertido en el expediente.

9.º Para poder tomar parte en la subasta es necesario que el licitador presente en el acto la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del tipo, importante cincuenta pesetas.

10.º El depósito constituido por el rematante no se levantará hasta que haya ingresado el trimestre adelantado que previene la condición 3.ª, perdiéndolo y quedando á favor del Estado si no llegase á cumplir aquella obligación y tuviera que procederse á segunda subasta en quiebra. A los demás interesados se les devolverá el depósito que hubieran hecho, concluido el acto y previas las formalidades de Instrucción.

11.º Serán de cuenta del rematante los obras menores de reparación, cuyo importe no exceda de veinte y cinco pesetas, quedando obligado á conservar la finca en el estado que hoy se encuentra.

12.º El arrendatario no podrá subarrendar en todo ó en parte la finca sin conocimiento de la Administración, ni cederla sin orden expresa de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—
José Martínez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 253.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto formado para la construcción de una cañería desde el nacimiento en el cerro del Hacho á la alcubilla repartidora de las fuentes en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se anuncia al público que el día 18 del mes actual tendrá lugar la subasta de dichas obras bajo el tipo de 8.193 pesetas 9 céntimos á que asciende su presupuesto, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Depositaria municipal para tomar parte en la subasta el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, en metálico ó en papel de la deuda consolidada.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitación por término de un cuarto de hora, adjudicándose al mejor postor.

Lucena 2 de Agosto de 1872.—Rafael Flores.—El Secretario, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial y del pliego de condiciones para la conclusión de una cañería desde el nacimiento en el cerro del Hacho á la alcubilla repartidora de las Fuentes en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á ejecutar dichas obras, sujetándose estrictamente al proyecto, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 261.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber para los efectos de instrucción, que las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1871 á 72 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de un mes, durante el cual pueden ser examinadas y hacerse en su contra las reclamaciones que se crean oportunas.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1872.—Manuel Malagon.—Por M. D. S. S., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 262.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que la corporación de mi presidencia teniendo en consideración las buenas condiciones que en todos conceptos concurren en esta localidad y muy particularmente la especialidad de los ganados que se crían en estas colonias, ha acordado la creación de una feria que tendrá lugar en los días 20, 21 y 22 del corriente mes. El sitio designado para el mercado, reúne, además de buenos y abundantes aguaderos, la ventajosa circunstancia de tener coposas encinas que dan la suficiente sombra para la comodidad de los feriantes y sus ganados. Así mismo ha dispuesto este municipio, en atención á ser el primer año de feria y en beneficio de los mercaderes, no exigir cantidad alguna por los asientos de los puestos públicos, durante los días de mercado.

Para evitar los perjuicios que son consiguientes, se advierte que los tratantes de ganados vengán provistos de sus correspondientes guías.

Fuente Palmera 1.º de Agosto de 1872.—Salvador Gonzalez.—Por su mandado.—Antonio de Tienda.

Núm. 267.

Alcaldía constitucional del Hinojosa del Duque.

D. José Manuel Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de 1872 á 73 para ver de perjuicios que puedan haberse causado involuntariamente sobre el tanto por ciento con que sale gravada la riqueza. Lo que aviso á los contribuyentes á los efectos que haya lugar, y pasado el término prefijado no se dará oído á ninguna reclamación por fundada que sea.

Casa Consistorial de Hinojosa 30 de Julio de 1872.—José Manuel Romero.

JUZGADOS.

Núm. 258.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Madrid Cabezas, Juez mu-

nicipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martinez Sanz, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia firme recaída en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Alfonso Ramirez Fernandez por lesiones al Martinez; apercibido que si no lo verifica se hará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Madrid Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales.

Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.